



REF.: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1391 (V. y U.), DE FECHA 27.11.2019, QUE DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, DEL D.S. N° 52/2013 (V. y U.) POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCIÓN EXENTA N° 6.042 / 2017 (V.Y.U), Y SU MODIFICACIÓN, A BENEFICIARIA EDILIA ORFILIA HERNANDEZ GUZMAN, DE LA COMUNA DE OSORNO, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCION EXENTA N° 101 /

PUERTO MONTT, 30 ENE. 2020

VISTOS

1. La Ley 19.880 que establece Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
2. La Resolución Exenta N° 1391 (V. y U.), de fecha 27.11.2019, que dispone Asignación Directa de Subsidio del Programa de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52 (v. Y u.) de 2013, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N° 6.042 / 2017 (V.y.U), y sus respectivas modificaciones, a beneficiaria Edilia Orfilia Hernandez Guzmán, de la comuna de Osorno;
3. La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; y
4. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;

CONSIDERANDO

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1391 (V. y U.), de fecha 27.11.2019, se otorgó Asignación Directa de Subsidio del Programa de Arriendo de Vivienda, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N° 6.042 / 2017 (V.y.U), y su modificación, a beneficiaria Edilia Orfilia Hernández Guzmán, de la comuna de Osorno;





2. Que, teniendo presente lo informado a través de Oficio Ordinario N° 09 del 06.01.2020, a través del cual se solicita a esta Secretaría Regional Ministerial tenga a bien efectuar una modificación de la Res. Ex N° 1391, citada precedentemente, dado que por omisión involuntaria no se solicitó en el Oficio N° 3646/15.11.2019 la exención de los siguientes preceptos: **Art. 21**

letra d), relacionado con la obtención de algún subsidio por parte de quienes *“hubieren obtenido del SERVIU, de sus antecesores legales o de las Municipalidades o a través de mecanismos de Impuesto Habitacional, una vivienda o infraestructura sanitaria, un subsidio habitacional o una subvención municipal, a través de cualesquiera de los sistema que regulan o hayan regulado dichos beneficios (...)*”; **Art. 21 letra e)** que hace referencia al impedimento que pesa sobre los titulares del beneficio del Programa de Arriendo, o su cónyuge u otros integrantes del Núcleo Familiar; **Art. 21 letra f)**, que versa sobre los impedimentos referidos a las personas *“que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación a este programa, o lo tenga su cónyuge o conviviente, o algún miembro del Núcleo Familiar declarado”*; y **Art. 21 letra h)** que se refiere a las personas que hayan sido incorporadas en otro núcleo que haya resultado beneficiado en un proceso de selección anterior o mediante asignación directa.

3. Que igualmente se ha detectado que efectivamente en el Oficio Ordinario N° 3646/15.11.2019 se solicitaron las eximiciones del artículo 16° letras c) y f), en lo que se refiere, respectivamente, a contar el postulante o su cónyuge con el ahorro mínimo exigido en alguno de los instrumentos señalados en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013; y contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a la que se refiere el Art. 7° del mismo cuerpo legal.

4. En atención a lo anterior, y en especial consideración a la situación de vulnerabilidad social fundamentada en extenso en la Res. Ex. N° 1391/27.11.2019, procedería rectificar la resolución de asignación directa en el sentido de complementar la misma, incorporando la eximición del impedimento contemplado en el **Art. 21° letras d); e); f); y h)**, para efectos de concretar el beneficio asignado. Lo anterior, habida consideración a lo dispuesto en el Artículo 52 de la ley 19.880, en el sentido que *“Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.”*, cuestión que se da en la especie, dado que los antecedentes adjuntos por el SERVIU de la Región de Los Lagos permiten constatar la emergencia habitacional del grupo familiar y la necesidad de eximir en este caso de los impedimentos anteriormente mencionados.

5. Que, a mayor abundamiento, y de conformidad a lo que establece el artículo 62 de la 19.880, éste señala: *“...en cualquier momento la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión, podrá de oficio o a petición del interesado aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo...”*.

6. Que, en mérito de lo expuesto dicto lo siguiente:

RESUELVO

1. MODIFIQUESE Res. Ex. N° 1391/27.11.2019, incorporando el siguiente resuelvo, seguido del Resuelvo N° 11: **“ 12. EXÍMASE** a la persona identificada en el N° 1 del resuelvo anterior, del cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Art. 21° letras d); e); f) y h)** del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, referidos, respectivamente, a la obtención de algún subsidio por parte de quienes ya contasen con un subsidio habitacional obtenido por el SERVIU, sus antecesores legales o de las Municipalidades, o a través de mecanismos del Impuesto Habitacional; al impedimento que pesa sobre los titulares del beneficio del Programa de Arriendo, o su cónyuge; a las que tengan algún certificado de subsidio habitacional vigente a la fecha de la postulación al programa, su cónyuge o conviviente o algún miembro del Núcleo Familiar declarado; y, finalmente, a las personas





que hayan sido incorporadas en otro núcleo que haya resultado beneficiado en un proceso de selección anterior o mediante asignación directa.

2. Se deja expresa constancia que lo no modificado de la Resolución Exenta N° 1391/27.11.2019, se mantendrá vigente e inalterable en todas sus partes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRIBASE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.



Lo que transcribo a Usted para su conocimiento

MARCELO GONZALEZ
MINISTRO DE FE



DISTRIBUCIÓN

- DIVISIÓN DE POLÍTICA HABITACIONAL.
- ARCHIVO DPTO. PLANES Y PROGRAMAS SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES SERVU LOS LAGOS.
- ARCHIVO JURIDICA SEREMI MINVU LOS LAGOS.
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES.

FJOM/GG/PBA/INB/OJA/ihb

